

República de Colombia  
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre  
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2013–00089–00

Demandante: Alfredo Manuel Oviedo

Demandado: E.S.E. Hospital la Unión

Asunto: Orden previa a la admisión de la demanda.

En la demanda de la referencia, la parte demandante solicita la nulidad entre otros actos administrativo del Acuerdo No. 003 del 30 de julio de 2012 expedido por la Junta Directiva de la ESE Hospital La Unión *“Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de Jefe de Personal Código 219 y Tesorero Pagador Código 201 del personal de la institución prestadora de servicio de salud ESE HOSPITAL LA UNIÓN del Municipio de la Unión, Sucre.”*

La demanda fue inadmitida el día 14 de mayo de 2013 (fls. 86-88), en ese auto se le solicitó al demandante que aporte la prueba de la publicación del Acuerdo No. 003 del 30 de julio de 2012. Como respuesta al requerimiento hecho por el juzgado, el demandante afirmó, que en el acápite de pruebas de la demanda manifestó bajo la gravedad de juramento que se le ha negado la copia autentica del mencionado acto administrativo así como la de la constancia de su publicación, y dijo que su original reposa en las oficinas de la entidad demanda, para corroborar lo anterior, aportó copia del documento donde los solicitó y el de su repuesta donde le manifiestan *“Dicho derecho de petición debe ser dirigido al Alcalde Municipal quien es el que preside la Honorable Junta Directiva de la Ese y sólo es quien autoriza la expedición y entrega de copias de los documentos de la Junta”* (fls. 92-97). En consideración a lo anterior:

1. Se le solicita al Alcalde Municipal de La Unión, certifique o aporte la prueba del día en que se publicó el Acuerdo No. 003 del 30 de julio de 2012 expedido por la Junta Directiva de la ESE Hospital la Unión, para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de cinco (5) días.

2. Para cumplir con lo anterior, se le ordena a la parte demandante que en el término de 5 días consigne en la cuenta de gastos del proceso de este juzgado la suma de \$15.000.

El original y dos (2) copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán entregarse en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza